

Solicitante: Servicio de Patrimonio y Contratación.
Expediente: P068/2013.
Asunto: Información arqueológica Parcela 7, Submanzana 1A1, PP SRA.
Fecha: 12-Marzo-2013.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE CARÁCTER ARQUEOLÓGICO

La Parcela 7 de la Submanzana 1A1 del Plan Parcial San Rafael de la Albaida Norte se emplaza en la Zona 21 de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico del Plan General de Ordenación 2001.

El Artículo 8.2.8 de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico contenida en el Plan General de Ordenación 2001 establece, para esta Zona, una cautela de Intervención Arqueológica de Urgencia tipo Sondeo para toda nueva edificación con sótano o sin sótano pero con sistema de cimentación que suponga afección sobre el subsuelo. Sin embargo, tomando en consideración las conclusiones del Estudio Histórico-Arqueológico realizado para este Plan Parcial, que determinaban la escasa relevancia arqueológica de estos terrenos, así como los resultados obtenidos en las intervenciones y supervisiones arqueológicas llevadas a cabo tanto en las obras de urbanización del Plan Parcial como en diferentes parcelas del entorno, todas las cuales han proporcionado resultados negativos, el riesgo de afección sobre el patrimonio arqueológico que pueden producir las actuaciones proyectadas resulta muy bajo.

No obstante, como medida preventiva, consideramos necesario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.2.8. de las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico del vigente Plan General de Ordenación 2001, la realización de una **Supervisión Arqueológica** de las obras proyectadas. Por todo ello, este técnico INFORMA:

1. La cautela de Supervisión Arqueológica (Artículo 8.2.5, apartado B) permite la tramitación, con independencia de los pertinentes informes urbanísticos, de la correspondiente licencia de obras.
2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 8.2.8 y 8.2.5 de la Normas de Protección del Plan General, deberá incorporarse a la concesión de Licencia Municipal de Obra la obligación del promotor de **notificar por escrito** a la Gerencia Municipal de Urbanismo, con al menos **quince días de antelación**, la fecha de **inicio de los trabajos** de movimientos de tierras y apertura de las cimentaciones, con el fin de que los servicios técnicos de la Oficina de Arqueología de la Gerencia de Urbanismo practiquen la Supervisión Arqueológica de dichas labores de acuerdo con lo contemplado en el citado Artículo 8.2.8.

3. Del mismo modo, se hará saber al interesado, en el acto de concesión de la Licencia Municipal de Obras, que si en el curso de la Supervisión Arqueológica se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá actuarse de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial vigente (Art. 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía), procediéndose a la paralización de las obras y a la realización de una excavación arqueológica de urgencia.
4. Cualquier modificación en las condiciones de ocupación del subsuelo deberá ser objeto de una nueva Información Urbanística de carácter arqueológico.

Córdoba, 13 de Marzo de 2013.



do.: Juan F. Murillo Redondo
Jefe de la Oficina de Arqueología